

**RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00648-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y poda, y se dictan otras disposiciones”.**

**RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00648-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA.**

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto de Encargo N°1386 de 04 de octubre de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-22-0067716 de fecha 7 de julio de 2022, el señor DERECK JOSE ALVAREZ PATERNINA presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental -EPA Cartagena, solicitud de inspección técnica a un árbol de la especie almendro (*Terminalia catappa*), que se encuentra ubicado en la calle 32 A #18 B del Barrio el Espinal.

Que La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 27 de julio, y emitió el Concepto Técnico No. 1652 del 19 de agosto de 2022, de donde se extrae lo siguiente:

**“(...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLE	CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Almendro (Terminalia catappa)	1	13	0.50	Regular	10.42149° - 75.53767°

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

*En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Derek José Álvarez Paternina, actuando en calidad de líder del sector, ubicado en la calle 32 # 18 B del Barrio espinal, se observó un árbol de la especie almendro, plantado en el lugar antes mencionado en espacio público con altura de 13 m y DAP 0.50 m con regular estado fitosanitario.*

*El individuo arbóreo tiene altura considerable, frondoso, vigoroso, un gran desarrollo vegetativo, con ramas extendidas hacia la vía pública, entrelazadas con el cableado eléctrico, raíces sobresalientes o superficiales, causando daño de infraestructura, con levantamiento de andén y taponamiento de tubería.*





## RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00648-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y poda, y se dictan otras disposiciones”.**

estas funciones están a cargo de la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, se:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgase autorización a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar la TALA de un (01) árbol de especie del Almendro (*Terminalia catappa*), y a la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM** para realizar la PODA de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico que se encuentra ubicada en la calle 32 A # 18 B del Barrio el Espinal, en ESPACIO PÚBLICO, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLE	CANTIDAD DE ESPECIES	UBICACION			PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Almendro (Terminalia catappa)	1	13	0.50	Regular	10.42149° - 75.53767°

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Señalar al ejecutante como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la tala, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones:

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la tala autorizada, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.



**RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00648-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y poda, y se dictan otras disposiciones”.**

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

**PARAGRAFO:** EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad.

**ARTICULO CUARTO:** La tala estará sujeta a las siguientes responsabilidades y recomendaciones:

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

**ARTÍCULO QUINTO:** Si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y las demás normas sobre la materia.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO SEXTO:** El concepto técnico No. 1652 de 19 de agosto de 2022, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, se acoge por medio del presente acto administrativo

**ARTICULO SEPTIMO:** EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

